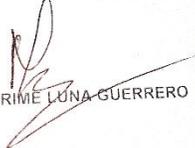


**INCIDENTE DE DESACATO  
RAD. 2021-00085-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informando que la señora MAYRA YESSSENIA CONTRERAS CHINCHILLA, en calidad de agente oficioso de APQC, solicita apertura de incidente de desacato, en vista a que la fundación Medico Preventiva, no ha cumplido con la orden de tutela que ampara los derechos fundamentales de su hija. Para lo pertinente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 8 de noviembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

<b>RADICADO</b>	<b>68001-40-03-018-2021-00085-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>INCIDENTE DESACATO</b>
<b>INCIDENTANTE</b>	MAYRA YESSSENIA CONTRERAS CHINCHILLA, en calidad de agente oficioso de <b>APQC</b>
<b>INCIDENTADO</b>	FUNDACION MEDICO PREVENTIVA-

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de MAYRA YESSSENIA CONTRERAS CHINCHILLA dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00085-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA y TERCERA del fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión confirmada y modificada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021); en cuanto no ha asignado cita de control de neurología pediátrica a la menor.

Por lo anterior requiérase a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar."

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido por este estrado judicial y decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

**SEGUNDO: REQUERIR a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA,** con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. **Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y numero de cedula en ambos casos,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 8 de noviembre 2021 se  
notifica a las partes por anotación en el Estado  
fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 9 de noviembre de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria